del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Permisos libre de impuesto para la exportación de ganado menor.— G. O. N° 5316, del 24 de mayo de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 117.

ART. UNICO:— Las solicitudes de permisos para la exportación de ganado menor, o sea el que corresponde a las especies caprina, ovina y porcina, no estarán sujetas al impuesto de rentas internas establecido en el artículo 3° de la ley número 1032, de fecha 14 de noviembre de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
M. E. Díaz.
A. Font Bernard.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96° de la Independencia y 76° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Retiro de la Policía Nacional.— G. O. N° 5317, del 27 de mayo de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 118.

Art. 1.— Se instituye la pensión de retiro en beneficio de las personas que prestan servicio activo como miembros de la Policía Nacional.

Art. 2.— El retiro que da derecho a la pensión es forzoso o voluntario.

Art. 3.— Incurren en el retiro forzoso los oficiales y alistados de la Policía Nacional que en razón de la edad o de incapacidad física o mental estén en la imposibilidad de continuar prestando servicios en el Cuerpo.

Párrafo I.—Se fija como edad del retiro la de sesenta